

**CORPORACION MINERA DE BOLIVIA**

**ESTATUTOS**

**La Paz - Bolivia**

**1960**

**101281**

CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

The logo of the Universidad Mayor de San Andrés is an oval emblem. It features a sun with rays at the top, a mountain range in the middle, and a green eagle with its wings spread at the bottom. A purple star with a white center is positioned below the eagle. The text 'UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI ANDREAE' is written in a blue arc around the emblem.

**ESTATUTOS**

La Paz - Bolivia

1960

# ESTATUTOS DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

## I N D I C E

	Página
ADVERTENCIA	
Resolución del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia No. 338 de 24 de agosto de 1960 .....	7
Resolución Suprema No. 97682 de 2 de septiembre de 1960 .....	9
<b>Capítulo</b>	
I Constitución, Domicilio, Fines y Duración .....	11
II Bienes, Capital, Reserva Legal, Fondos de Reserva y Provisiones .....	13
III Directorio .....	15
IV Atribuciones del Directorio .....	16
V De las Sesiones .....	18
VI Del Presidente .....	19
VII Del Vice-Presidente.— Del Director-Secretario .....	20
VIII De la Administración de la Corporación con Funciones Ejecutivas.— Del Gerente General .....	21
IX De los Organismos Técnicos y Administrativos .....	23
X De las Empresas Mineras y de los Directorios Locales ...	23
XI Disposiciones Varias .....	24

## ADVERTENCIA

*En su doble carácter de dura prueba y gran experiencia que han sido para la Revolución Nacional los ocho años transcurridos desde abril de 1952, sientan ahora la necesidad de recoger las lecciones de los hechos y establecer normas de trabajo que, desde luego, tendrán que ser a la vez normas de derecho. Este ha sido el sentido primario que ha inspirado la redacción del presente Estatuto, en el que se hace una fijación cabal de la institución que administra las minas nacionalizadas, sobre las bases, los propósitos y las experiencias recogidas, a veces dramáticamente.*

*En once capítulos y cuarenta artículos se delimitan en este documento los alcances y las proporciones de la Corporación Minera de Bolivia, a fin de facilitar la consecución de una funcionalidad que, tal espera el pueblo de Bolivia, ponga en orden la estructura técnico-administrativa de esta entidad que debe financiar la diversificación económica, que es una de las más caras pretensiones de la Revolución Nacional.*

*La Paz, Septiembre de 1960.*

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACION MINERA DE BOLIVIA,

C E R T I F I C A :

Que en la Sesión Ordinaria del Directorio número 338, efectuada en fecha 24 de agosto del año en curso, bajo la presidencia del titular Dr. Guillermo Bedregal y con la concurrencia de los señores Vicepresidente, Ing. Arturo Saunero C.; Directores, Ing. Carlos Alberto Echazú, Lucio Mendivil, Carlos López Rivas y Alfonso Revollo; Gerente General, Ing. Goosen Broersma; Gerente de Negocios, Sr. Juan Bascopé; Superintendente de Relaciones Sociales, Dr. Jorge Antonio Díaz B. y Asesor General, Dr. José Valdivieso, se aprobó el Estatuto Orgánico de la Corporación Minera de Bolivia en sus XI Capítulos y 40 Artículos, habiéndose dispuesto la prosecución de los trámites hasta conseguir la aprobación del Supremo Gobierno, mediante la Resolución Suprema respectiva.

La Paz, 15 de septiembre de 1960.

*Hernán Montellano Gómez*  
Secretario del Directorio

ES CONFORME:

*Ing. Carlos Alberto Echazú*  
Director-Secretario

RESOLUCION SUPREMA No. 97682

La Paz, 2 de septiembre de 1960.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Corporación Minera de Bolivia ha presentado a consideración del Ministerio de Minas y Petróleo su Estatuto Orgánico;

Que se hace necesario dotar a la primera entidad minera del país, de su carta constitutiva que permita el normal desenvolvimiento de sus actividades;

Que hecha la revisión del referido documento, se comprueba que no contiene disposiciones contrarias a las leyes y que más bien se halla encuadrado a las normas jurídicas que rigen su funcionamiento;

P o r t a n t o,

SE RESUELVE:

Apruébase los Estatutos de la Corporación Minera de Bolivia, en los once capítulos y cuarenta artículos de que consta, por no estar ellos en contradicción con ninguna disposición vigente, debiendo protocolizarse este documento con más la presente Resolución en la Notaría de Hacienda.

Regístrese, hágase saber y archívese.

(Fdo.) *Víctor Paz Estenssoro*  
Presidente Constitucional de la República

(Fdo.) *Núflor Chávez Ortiz*  
Ministro de Minas y Petróleo

ES CONFORME:

(Fdo.) *Juan Mendieta M.*  
Oficial Mayor de Minas



# ESTATUTOS DE LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA

## Capítulo I.

### *Constitución, Domicilio, Fines y Duración*

*Artículo 1º* — Constitución: La CORPORACION MINERA DE BOLIVIA, creada por Decreto Supremo No. 3196 de 2 de octubre de 1952, y reorganizada por D. S. No. 4458 de 18 de julio de 1956, elevados al rango de Ley de la República en 29 de octubre de 1956, es una entidad autónoma, de derecho público, con independencia para el desarrollo de sus actividades y con personalidad jurídica propia. Se regirá por las disposiciones legales antes referidas, el presente Estatuto y los Reglamentos que dicte para su mejor desenvolvimiento.

*Artículo 2º* — Domicilio: La Corporación Minera de Bolivia tiene su domicilio en la ciudad de La Paz, Bolivia, donde funcionará el Directorio Central y Gerencia General, pudiendo establecer agencias en el interior o exterior de la República.

*Artículo 3º* — Fines: Los fines primordiales de la Corporación Minera de Bolivia, son los siguientes:

- a) Explorar, explotar y beneficiar los minerales de los yacimientos que el Estado le tiene asignados o le asigne en el futuro.
- b) Comercializar y exportar los productos minerales que explote y beneficie.
- c) Procurar, en general, el desarrollo y prosperidad de las minas bajo su administración.



*Artículo 4º* — Para el cumplimiento de estos fines, la Corporación podrá:

- a) Importar maquinarias, herramientas, explosivos, materiales, artículos de pulpería, mercaderías y todo cuanto requiera para la atención de sus necesidades.
- b) Adquirir minas ya sea por petición directa, desahucio, caducidad o compra. Alquilar minas o dar en arrendamiento las de su propiedad; cuya producción debe ser entregada necesariamente a la Corporación Minera de Bolivia.
- c) Organizar sociedades mixtas para la exploración o explotación de sus minas o celebrar contratos de exploración y explotación conjunta, previa autorización del Poder Ejecutivo.
- d) Hacer peticiones de aguas y utilizar las que actualmente posee para fines de explotación minera o para construir, mantener, operar y explotar instalaciones hidroeléctricas y otras plantas de fuerza para su empleo en sus minas, ingenios, talleres y trabajos que estime conveniente o sean necesarios para los fines de la entidad.
- e) Mantener, construir y habilitar todas las vías y medios de comunicación necesarios para el normal desenvolvimiento de la Empresa.
- f) Instalar plantas de concentración, andariveles, laboratorios, plantas Piloto de experimentación metalúrgica, hidro y pirometalúrgica, fundiciones de minerales y metales.
- g) Celebrar toda clase de contratos públicos y privados sobre prestación de servicios personales y adquisición de maquinarias y materiales que requiera para la explotación de sus minas.

- h) Adquirir los productos y mercaderías que requiera para el suministro de sus Pulperías y Almacenes.
- i) Realizar operaciones bancarias, financieras y cualquier actividad de índole financiera, comercial y bursátil.
- j) Contraer préstamos bancarios y empréstitos, tanto dentro del país o en el extranjero.
- k) Constituir ante terceras personas jurídicas o naturales, dentro y fuera del territorio nacional, representantes autorizados permanentes o circunstanciales.
- l) Fundir, comprar y vender metales y minerales en general. Hacer toda clase de trabajos y explotaciones que la entidad considere de su conveniencia emprender y desarrollar, complementarias y derivadas de la industria minera.
- m) Representar y asesorar al Estado en negociaciones referentes a la venta del estaño u otros minerales.

*Artículo 5º* — Relaciones con el Poder Público: Las relaciones con el Poder Ejecutivo de la Nación se realizarán por intermedio del Ministerio de Minas y Petróleo.

*Artículo 6º* — Duración: La Corporación Minera de Bolivia, fundada el 2 de Octubre de 1952, tendrá una duración indefinida.

## Capítulo II.

### *Bienes, Capital, Reserva Legal, Fondos de Reserva y Provisiones*

*Artículo 7º* — Bienes: Constituye parte integrante de sus bienes los yacimientos minerales, cualquiera que sea su ori-

gen y forma, hállese en el interior o en la superficie de las concesiones mineras revertidas al dominio del Estado en virtud de la nacionalización de las minas adjudicadas a la Corporación, así como de las adquiridas por ésta a cualquier título que fuere. Asimismo, son bienes de la Corporación Minera todas las maquinarias, instalaciones, edificios, plantas de concentración, plantas de experimentación, fundiciones, maestranzas, vías, medios de comunicación, equipos y demás bienes especificados en el inciso b) del Artículo 1º del Decreto Supremo No. 3223 de 31 de octubre de 1952, así como los que posteriormente se incorporen a su patrimonio.

Asimismo, los desmontes, escorias, relaves, estén o no en terrenos cercados o amurallados, de las minas y establecimientos que anteriormente pertenecían y formaban parte de las minas nacionalizadas y revertidas al dominio del Estado y los adquiridos a título oneroso.

Quedan comprendidas entre los bienes de la Corporación todas las concesiones mineras que fueron solicitadas por las Empresas Patiño, Hochschild y Aramayo sobre pertenencias y demasías que se hallaban en trámite de perfeccionamiento en las diferentes Superintendencias Departamentales de Minas y de las que estuvieron pendientes de los fallos administrativos y judiciales dictados con posterioridad, siendo de obligación de la Corporación proseguir con las gestiones de consolidación de las mismas, hasta la obtención de los títulos ejecutoriales.

Los yacimientos adjudicados a la Corporación Minera de Bolivia y los que adquiera posteriormente a cualquier título son inalienables e imprescriptibles.

*Artículo 8º* — Capital: El Capital autorizado de la Corporación Minera de Bolivia, es de cien millones de dólares americanos.

*Artículo 9º* — Reserva Legal, Reservas de Capital y Previsiones: De las utilidades líquidas que obtenga la entidad, se destinará anualmente un 5% para la Reserva Legal hasta alcanzar el 50% de su Capital. Igualmente se formará otras Reservas de Capital, mínimo 15%.

También se constituirá las Previsiones que requiera el desenvolvimiento de la entidad.

### Capítulo III.

#### Directorio

*Artículo 10º* — Composición y nombramiento: La Corporación Minera de Bolivia tendrá un Directorio compuesto de:

- a) Un Presidente, nombrado por el Presidente de la República;
- b) De tres representantes del Poder Ejecutivo designados en Consejo de Ministros;
- c) Dos Directores Obreros nombrados por el Presidente de la República de la terna elevada por la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia, y
- d) El Contralor General de la República o su delegado.

El Directorio, de entre sus miembros, elegirá al Vice-Presidente y un Secretario-Director.

*Artículo 11º* — Representación Legal: El Presidente del Directorio y el Gerente General tienen la representación legal de la Corporación Minera de Bolivia, quedando facultados a otorgar los respectivos poderes.

*Artículo 12º* — Duración del mandato: El Presidente de la Corporación Minera de Bolivia ejercerá funciones por un

período de cuatro años con horario continuo. Los demás directores durarán en sus funciones por un período de dos años y asistirán solamente a las reuniones de Directorio. Pero eventualmente, por Resolución de Directorio, se les podrá conferir tareas permanentes.

*Artículo 13º* — Condiciones de elegibilidad de los Directores: Para ser Presidente o Director de la Corporación Minera se requiere ser boliviano de nacimiento y estar en pleno goce de los derechos civiles. Cada Director desempeñará sus funciones hasta que su sucesor sea elegido y posesionado.

## Capítulo IV.

### *Atribuciones del Directorio*

*Artículo 14º* — Atribuciones del Directorio: Corresponde al Directorio:

- a) Establecer la alta política económica, financiera y técnica de la entidad y ejercer funciones de superior administración, no interviniendo en las funciones operativas de la misma.
- b) Aprobar el presupuesto de la entidad para cada gestión financiera.
- c) Formular la terna para el nombramiento del Gerente General.
- d) Sugerir y coordinar con el Supremo Gobierno de la Nación la política económico-financiera e industrial de la minería nacionalizada.
- e) Supervigilar y controlar las atribuciones, funciones y deberes del personal de funcionarios, empleados y obreros de la Corporación.

- f) Aprobar los reglamentos Internos de las Empresas Mineras y demás dependencias de la entidad, vigilando su cumplimiento.
- g) Fijar los sueldos y jornales en moneda boliviana del personal directivo, técnico y administrativo tanto en la Oficina Central como en las diferentes Empresas, a proposición del Gerente General.
- h) Fijar las remuneraciones del personal contratado o técnico que percibe emolumentos en moneda extranjera, con aprobación del Supremo Gobierno.
- i) Negociar, acordar y autorizar la contratación de empréstitos, créditos bancarios o industriales, avances en cuentas corrientes, anticipos sobre cuentas de venta, fijando intereses, plazos y condiciones.
- j) Autorizar la comercialización de minerales.
- k) Atender y resolver los problemas técnicos, sociales y económicos que afecten a la entidad.
- l) Reglamentar el régimen de adquisiciones en general.
- m) Designar a las personas autorizadas para firmar cheques, letras de cambio, pagarés, debenturés, finiquitos, y todos los documentos mercantiles de Tesorería.
- n) Disponer el registro correcto y oportuno de las operaciones contables, así como el cálculo de los Presupuestos de operación.
- ñ) Aprobar y dirigir el programa de relaciones sociales de la entidad.
- o) Presentar al Ministerio de Minas y Petróleo el informe anual de labores juntamente con el análisis del Balance General de cada gestión económica, y sugerir las medidas que convenga adoptar para el desarrollo de los negocios de la entidad.

*Artículo 15º* — Ni el Presidente ni ninguno de los Directores podrán individual o aisladamente, expedir orden o autorización alguna que afecte al desenvolvimiento económico y administrativo de la Corporación Minera de Bolivia, en materia de aumento de sueldos o retribuciones, ampliaciones de cupos, incorporación de nuevos artículos a la categoría de "precio congelado" y otros semejantes.

Toda determinación sobre los aspectos indicados, deberá adoptarse precisamente, en sesión de Directorio y sólo a proposición del Gerente General.

*Artículo 16º* — El Directorio podrá contar con asesores que colaboren a la entidad en forma permanente o temporal, según las necesidades y bajo la inmediata dependencia del Presidente del Directorio.

## Capítulo V.

### *De las Sesiones*

*Artículo 17º* — El Directorio se reunirá en los días y las horas que sus miembros determinen, siendo obligatorio hacerlo por lo menos una vez por semana o toda vez que siendo necesario lo soliciten el Presidente del Directorio o dos o más de los Directores.

*Artículo 18º* — El Directorio podrá adoptar las reglas y reglamentos para la celebración y dirección de sus sesiones y será el Secretario del Directorio el encargado de hacer las notificaciones para las sesiones con un día de anticipación, especificando la hora y lugar de la misma.

*Artículo 19º* — El quorum para las sesiones se formará con la asistencia de dos tercios de la totalidad de los Direc-

tores (cuatro). Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente votará únicamente en caso de empate.

*Artículo 20º* — En caso de ausencia del Presidente del Directorio será reemplazado por el Vicepresidente, debiendo desarrollarse las sesiones previa Orden del Día que contendrá los puntos a considerarse.

*Artículo 21º* — Las resoluciones y acuerdos adoptados por el Directorio serán grabadas en cintas fonomagnéticas y registradas en el Libro Especial de Actas del Directorio. El acta de cada sesión será firmada por los Directores que hubiesen concurrido a la misma.

*Artículo 22º* — El Director o Directores que no estén conformes con los acuerdos adoptados por el Directorio, deberán hacer constar en el acta su oposición fundamentada por escrito.

*Artículo 23º* — Si alguno de los Directores dejara de concurrir a tres sesiones continuas, sin causal justificada, este hecho se considerará como abandono de funciones.

*Artículo 24º* — Los Directores no podrán, por si ni por interpósita persona, intervenir como interesados, en negociaciones, licitaciones o contratos que celebre la Corporación Minera de Bolivia, sobre adquisición de herramientas, materiales, artículos de pulpería y otros.



## Capítulo VI.

### *Del Presidente*

*Artículo 25º* — El Presidente, además de las especiales atribuciones como Presidente del Directorio, tendrá las siguientes:

- a) Cuidar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desenvolvimiento de la entidad, de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones del Directorio.
- b) Presidir las sesiones del Directorio.
- c) Representar a la entidad juntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos, acciones judiciales y administrativas, etc.
- d) Ejercer supervigilancia e inspeccionar los trabajos mineros, oficinas y dependencias de la Corporación, dictar las medidas de control que considere oportunas y urgentes en coordinación con el Gerente General e informar al Directorio de sus gestiones.

*Artículo 26º* — El Presidente del Directorio coordinará permanentemente las relaciones entre el Directorio y la Gerencia General; contando para esto con el asesoramiento del Vicepresidente y un Director, en asuntos técnicos y de auditoria, sin funciones ejecutivas.

## Capítulo VII.

### *Del Vice-Presidente*

*Artículo 27º* — El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en casos de ausencia o inhabilidad temporal, debiendo

estar informado permanentemente del movimiento general de la institución; pero, si sobreviniese el retiro o inhabilidad permanente, el Presidente de la República elegirá a un nuevo titular.

Tendrá además las otras facultades y deberes que le señale el Directorio, particularmente las señaladas en el artículo 26°.

#### *Del Director-Secretario*

*Artículo 28°* — Son atribuciones del Director-Secretario.

- a) Certificar y autenticar todos los documentos legales emanados de decisiones del Directorio.
- b) Trasmitir al Gerente General y demás empleados las órdenes e instrucciones del Directorio.

### **Capítulo VIII.**

#### *DE LA ADMINISTRACION DE LA CORPORACION CON FUNCIONES EJECUTIVAS*

#### *Del Gerente General*

*Artículo 29°* — La Corporación Minera de Bolivia estará administrada por un Gerente General con funciones ejecutivas, nombrado por el Presidente de la República de una terna presentada por el Directorio.

*Artículo 30°* — Para desempeñar las funciones de Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia será menester ser Ingeniero de Minas titulado, con práctica en administración y explotación de minas por lo menos de diez años.

*Artículo 31º* — Son atribuciones del Gerente General:

- a) Designar al personal técnico y administrativo.
- b) Organizar y dirigir, bajo su responsabilidad técnica y administrativa, los trabajos mineros en las diferentes empresas y dependencias de la Corporación, desarrollando las normas y planes de operación, con sujeción a los Estatutos y a las resoluciones del Directorio.
- c) Determinar los planes de operación con la colaboración del personal ejecutivo. Informar ante el Directorio por escrito sobre el estado de los trabajos y el movimiento de la administración, indicando las reformas, necesidades, etc.
- d) Disponer el cumplimiento y ejecución de las determinaciones adoptadas por el Directorio.
- e) Proponer al Directorio la contratación de consultores, ingenieros y otros expertos.
- f) Rendir cuentas de su actuación técnica y administrativa al señor Presidente del Directorio y Directorio en pleno.

*Artículo 32º* — Organos ejecutivos de la Gerencia General: Como órganos ejecutivos de la Gerencia General habrán Gerentes de Producción, Gerentes de Empresas, un Gerente de Negocios y las siguientes Superintendencias y Departamentos:

- 1.— Técnico;
- 2.— de Exploración y Geología;
- 3.— Contralor;
- 4.— de Relaciones Sociales;

- 5.— Económico y Financiero;
- 6.— de Compras;
- 7.— de Ventas;
- 8.— Tesorero;
- 9.— Departamento Médico.

## Capítulo IX.

### *De los Organismos Técnicos y Administrativos*

*Artículo 33º* — Como organismos técnicos y administrativos funcionarán las diferentes Superintendencias, Departamentos y Secciones, cuyos planes, funciones, autoridad y responsabilidad estarán regulados por las disposiciones que adopte el Directorio.

*Artículo 34º* — Todos los funcionarios ejecutivos, gerentes, superintendentes, jefes de departamento y jefes de sección asumirán responsabilidad personal y directa por todos los actos administrativos y técnicos que ejecuten en cumplimiento de sus atribuciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrán ser relevados de esta responsabilidad.

*Artículo 35º* — Los deberes, atribuciones y ámbito de autoridad, de todos y cada uno de los Superintendentes, Jefes de Departamento y de Sección serán regulados por un Reglamento Interno.

## Capítulo X.

### *De las Empresas Mineras y de los Directorios Locales*

*Artículo 36º* — Cada Empresa estará a cargo de un Gerente General que preferentemente será Ingeniero de Minas, con experiencia en explotación y administración de minas.

*Artículo 37º* — Las Empresas Mineras que forman parte de la Corporación Minera tendrán Directorios locales con representación paritaria de Empresa y trabajadores (Control Obrero, Secretario General y de Conflictos), bajo la Presidencia del Gerente, sujetándose en su funcionamiento a un Reglamento especial.

## Capítulo XI.

### *Disposiciones Varias*

*Artículo 38º* — Año Fiscal: El año Fiscal para operaciones de la Corporación empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

*Artículo 39º* — Enmiendas a los Estatutos: El Directorio con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros podrá adoptar, reformas y enmiendas de los presentes Estatutos.

*Artículo 40º* — El Ministerio de Minas aprobará los presentes Estatutos y le dará fuerza legal y obligatoriedad mediante Resolución Suprema.